

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba 21 de abril de 2023, doy cuenta a usted del anterior memorial de notificación por conducta concluyente y solicitud de seguir adelante con la ejecución presentado por el demandado, VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757 con nota de presentación ante la notaria única del círculo de Ciénaga de Oro en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "ASFICOOP" NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA C.C. 2755757
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00110-00

VISTOS:

Se resuelve sobre la notificación por conducta concluyente del demandado, señor VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757, renuncia a traslado y excepciones y la posibilidad de seguir adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El demandado VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757 en memorial que antecede manifiesta al despacho que se notifica personalmente del proceso de la referencia que se adelanta en su contra, renunciando a los términos de ejecutoria en forma general, solicitando se continúe con el trámite del proceso siguiendo adelante la ejecución.

En tal sentido, se tiene que el artículo 301 de C.G.P establece que "la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", siendo manifestado por el demandado que conoce del proceso adelantado en su contra mediante memorial con nota de presentación ante la Notaria Única del Círculo de Ciénaga de Oro enviado al despacho a través del correo de la parte demandante mariajosecastrodur@gmail.com entendiéndose notificado por conducta concluyente del mismo.

Así mismo el Art. 98 ibídem señala: "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido", por lo que, presentado el allanamiento por el demandado antes de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, se aceptará.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado se allana a las pretensiones de la demanda, siendo un acto de disposición del litigio, se pronunciará el despacho sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución.

En ese orden, se tiene que la COOPERATIVA "ASFICOOP" NIT. 901454542-7, representada legalmente por el señor OSCAR LUIS ARRIETA LARA identificado cedula de ciudadanía N° 1.067.888.660, presentó demanda ejecutiva a cargo del señor VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757, profirió Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023. Por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL MCTE (\$50.800.000.00), por concepto de capital, del referido título PAGARE número 2002, que se anexa.
- Los intereses a plazo liquidados a la tasa del 1.0% MENSUAL, desde el 24 de enero de 2023 hasta 24 de febrero de 2023.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 25 de febrero de 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

El demandado se notificó por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones de la demanda, en igual sentido a los términos de ejecutoria, con la finalidad de que se continuara con el trámite del proceso.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor (Letra de cambio), quien está facultado para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

El Art. 422 del C.G.P, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que el demandado, fue notificado por conducta concluyente el día 17 de abril de 2023, mediante memorial con nota de presentación ante la Notaria Única del Circulo de Ciénaga de Oro enviado al despacho a través del correo de la parte demandante mariajosecastrodur@gmail.com allanándose a las pretensiones y renunciando a término de traslado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P, inciso 2, art 440 ibídem, dictando auto de seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señor VICTOR ROBERTO GERMAN PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.757, se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 5.080.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GLAEANO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0952ea220eeb5fa0f222bdd62ee6acb3cc3da6be83ee8f9704367778e1f18a25**

Documento generado en 24/04/2023 08:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>